C.A. de Copiapó.

Copiapó, veintiocho de octubre de dos mil veintiséis.

Vistos y considerando:

1°) A folio 1, comparece don [redacted] por don [redacted] y don [redacted] deduciendo acción de amparo en contra de la resolución de 19 de octubre de 2026, dictada en la causa RIT Nº1481-2025 por don [redacted] juez del Juzgado de Garantía de Vallenar, que permitió la reformalización de la investigación fuera de los límites legales.

Expone que el 4 de agosto de 2025, don [redacted] fue formalizado por los delitos de sustracción de menores del artículo 142 N°1 del Código Penal y tráfico ilícito de drogas del artículo 3 en relación con el artículo 1 de la ley N°20.000, ambos en calidad de autor y en grado de desarrollo consumado.

Por su parte, [redacted] fue formalizado el 1 de septiembre de 2025 por los delitos de sustracción de menores del artículo 142 N°1 del Código Penal, robo calificado del artículo 433 N°2 del mismo cuerpo legal, tráfico ilícito de drogas del artículo 3 en relación al artículo 1 de la ley N°20.000, porte y/o tenencia ilegal de armas del artículo 9 en relación al artículo 2 letra b) de la ley N°17.798, porte y/o tenencia ilegal de municiones del artículo 9 en relación al artículo 2 letra c) de la ley N°17.798, todos en calidad de autor y en grado de desarrollo consumado.

Indica que el 1 de septiembre del 2026 el Ministerio Público solicitó audiencia de reformalización de la investigación, a lo que accedió el tribunal, fijándola para el 19 de octubre del 2026.

Señala que, en dicha oportunidad, el persecutor reformalizó la investigación en contra de los amparados y que respecto de don [redacted] agregó la participación en calidad de encubridor en dos delitos de homicidio frustrado por los cuales no había sido formalizado antes. Además, mantuvo la formalización respecto de los restantes ilícitos, modificando la dinámica del de sustracción de menores.

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
Código: [redacted]

Respecto de don [redacted] se añadió participación en los delitos de homicidio consumado y frustrado en calidad de encubridor, por los que no había sido formalizado previamente, y mantuvo los restantes ilícitos, modificando la dinámica de los hechos de la sustracción de menores.

Afirma que las diferencias denunciadas exceden de una simple modificación, complementación o precisión de los hechos previamente comunicados. Ello fue denunciado en reposición, la que fue denegada por el tribunal.

Indica que la reformalización les impide contar con un plazo razonable para preparar su defensa y gestionar diligencias investigativas destinadas a reunir antecedentes que permitan sostener su inocencia, y que atendida la prisión preventiva a la cual se encuentran sujetos, se afecta su libertad personal y seguridad individual.

Solicita que se deje sin efecto la reformalización descrita, así como otra medida que se estime pertinente para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección de la libertad personal del amparado.

2°) A folio 7, comparece **don [redacted], Juez de Garantía de Vallenar,** evacuando el informe de autos.

Indica que la resolución de 19 de octubre de 2026 dictada en la causa RIT O-1481- 2025, en particular la que desestimó la reposición de la defensa para que no se diera lugar a la reformalización respecto de los amparados, fue dictada en un procedimiento legalmente establecido, en ejercicio de sus atribuciones, con respeto de las garantías procesales de los imputados y sin que se dispusiera una nueva medida restrictiva o privativa de su libertad personal.

Señala que en la causa RIT O-1481-2025, RUC 2500961863-8, del Juzgado de Garantía de Vallenar, los amparados se encuentran formalizados el 4 de agosto de 2025 y el 1 de septiembre de 2025, respectivamente, y que fueron reformalizados en audiencia del 19 de octubre de 2026, oportunidad en que se le atribuyó participación en calidad de encubridores de los delitos de homicidio consumado y homicidio frustrado relacionados con los acontecimientos del 13 de julio de 2025, descritos el 1 de septiembre de 2025.

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
Código: [redacted]

Indica que las defensas formularon las aclaraciones que estimaron pertinentes y que verificó que los imputados comprendieran los hechos y delitos que se les comunicaban.

Señala que el plazo de investigación se encontraba vigente, por haberse ampliado en 45 días el 5 de octubre de 2026. Abierto debate sobre la necesidad de un nuevo plazo, la defensa penal pública señaló que, por el momento, no lo requería.

Relata que, concluida la comunicación fiscal, la defensa penal pública interpuso verbalmente recurso de reposición, en el que cuestionó la procedencia de incorporar, mediante la reformalización, nuevas imputaciones delictivas respecto de los recurrentes. El Ministerio Público solicitó el rechazo del recurso, por cuanto las nuevas calificaciones jurídicas se encontraban vinculadas con los comunicados originalmente, afirmando que la reformalización es el mecanismo procesal destinado para precisar el contenido de una investigación en desarrollo.

Finalmente, el tribunal estimó improcedente la reposición y rechazó la incidencia planteada, por estimar que la formalización y la reformalización son actuaciones unilaterales y privativas del Ministerio Público, en las que el tribunal no entra a calificar los hechos ni el mérito de la imputación, sino que se limita a constatar que se cumpla la garantía de indicar a cada imputado los hechos y delitos que se investigan a su respecto. Todo ello, sin perjuicio de los demás derechos que la defensa pueda ejercer en relación con lo denunciado.

Sostiene que el artículo 259 inciso final del Código Procesal Penal admite que hechos ya comunicados a un imputado reciban una calificación jurídica diversa de la inicial.

Luego, indica que el hecho N°2 de la reformalización reproduce el episodio comunicado en las formalizaciones originales, y que la atribución de encubrimiento ya había sido comunicada a ambos amparados. Indica que las variaciones que se pueden observar no suponen la atribución de un hecho delictivo autónomo, sino una modificación de las circunstancias de ejecución del acontecimiento ya formalizado.

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
Código: [redacted]

Niega que la resolución impugnada haya privado, perturbado ni amenazado la libertad personal ni la seguridad individual de los amparados.

3°) El artículo 21 de la Carta Fundamental tiene por objeto la tutela de la libertad personal y seguridad individual. Ambos conceptos son, a su vez, omnicomprensivos de otros derechos fundamentales que suelen ser mermados con ocasión de la afectación de la libertad de las personas, en la medida que aquellos derechos-garantías se vean agraviados por algún tercero.

Acorde a lo expuesto, es esencial para acoger un recurso de amparo que la privación de libertad se disponga fuera de los casos previstos por el órgano legislativo o ello se haga con infracción a lo estatuido en la Constitución o las leyes, sin las formalidades legales.

4°) En la especie, se ha dirigido la acción en contra de la resolución de 19 de octubre de 2026 dictada en la causa RIT Nº1481-2025 que, resolviendo una reposición interpuesta por la defensa, permitió la reformalización de los amparados.

La defensa sostuvo que en la reformalización se le atribuyó participación en delitos por los que no se había formalizado. Además, se modificó la relación de los hechos que sustentó los otros delitos por los que se investigan los recurrentes.

5°) Para resolver, se debe consignar que, en audiencia de 4 de agosto de 2025, en causa RIT Nº 1481-2025 del Juzgado de Garantía de Vallenar don [redacted] fue formalizado al siguiente tenor:

"Hecho 1:

El día 13 de julio de 2025, cerca de las 08:00 horas aproximadamente, en el domicilio ubicado en [redacted], [redacted], *comuna de Vallenar, los imputados* [redacted], [redacted], [redacted] *y* [redacted], *previamente concertados y premunidos de armas de fuego, agredieron a las víctimas* [redacted], *quien resultó fallecido y a la víctima protegida que denominaremos como* [redacted], *ambos de 16 años, huyendo éstas del lugar, siendo alcanzadas fuera del domicilio por los imputados* [redacted] *y* [redacted] *quienes percutieron en su contra dichas armas, falleciendo la víctima* [redacted] *a metros del*

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
Código: [redacted]

lugar, mientras que la víctima protegida [redacted] resultó con lesiones clínicamente menos graves, producida por impactos de perdigones en su rostro y distintas partes del cuerpo, dinámica que fue observada por los otros imputados, incluyendo a don [redacted] y [redacted], quienes prestaban cobertura en el domicilio de los imputados [redacted].

Luego de lo anterior, la víctima [redacted] logró huir y pidió ayuda a un vecino del sector identificado como [redacted], quien luego de recibirlo en su domicilio y concertado con los autores del homicidio, antes individualizados, lo retuvo y le dijo que los coimputados querían hablar con él, trasladando a la víctima herida hasta un sitio eriazo donde se encontró con los imputados [redacted], [redacted], [redacted] [redacted] y [redacted], quienes junto a [redacted], subieron y encerraron a la víctima en contra de su voluntad en un vehículo tipo SUV, marca Toyota, modelo 4Runner, privándolo de la libertad ambulatoria y amenazándolo para efectos de imponer exigencias consistentes en que no denuncie lo ocurrido previamente o si no lo matarían y que incrimine a miembros de una banda rival, para luego trasladar al ofendido hasta un sector desconocido de la comuna de Vallenar, donde durante el periodo de privación de libertad lo apuntaron reiteradamente con armas de fuego y lo amenazaron en el mismo sentido, mientras que paralelamente quemaron las vestimentas del fallecido con el objeto de ocultar evidencia, para luego abandonar a la víctima cerca del mediodía en un sector cercano al [redacted] en la comuna de Vallenar de manera que el encierro involuntario se extendió desde cerca de las 8:30 horas hasta el medio día de aquél 13 de julio de 2025.

Luego de ocurridos los hechos descritos, los imputados se dieron a la fuga y se retiraron de sus domicilios, sin embargo, una vez identificados se despacharon sendas órdenes de detención en su contra, las que se han ido ejecutando de manera tal que, al 31 de julio de 2025, los imputados [redacted] [redacted] y [redacted], se encuentran formalizados y en prisión preventiva.

Es por ello que, producto de las vigilancias y diligencias desarrolladas para dar con el paradero de los autores, se pudo establecer que el imputado [redacted]

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
[redacted]
Código: [redacted]

[redacted], no se encontraba en su domicilio ubicado en [redacted], de la comuna de Vallenar, sino que se encontraba en la casa de su polola [redacted], en [redacted], comuna de Vallenar, quien, en conocimiento de los hechos investigados al menos desde el día 24 de julio de 2025 al 1 de agosto de 2025 albergó y ocultó en su domicilio ubicado en [redacted], correspondiente a una casa azul de dos pisos, al imputado de sustracción de menores don [redacted] facilitando la fuga de este al menos desde el día 24 de julio de 2025 hasta el 1 de agosto, fecha en la cual la Brigada de Homicidio de la PDI, irrumpió el domicilio encontrando en el interior a [redacted], en compañía de [redacted].

Hecho 2:

El 1 de agosto de 2025, a propósito de la ejecución de una orden de entrada, registro e incautación en el domicilio ubicado en [redacted], hasta ese momento número desconocido pero correspondiente a una casa color azul, de 2 pisos, el imputado [redacted] y la imputada [redacted] fueron sorprendidos guardando y poseyendo las siguientes especies, una bolsa nylon, color negro, contenedora de una sustancia vegetal color verde, con características propias de la marihuana con un peso de 98,70 gramos, una bolsa de nylon, color negro contenedora de similar sustancia y un peso de 100,51 gramos, una bolsa con similares características con un peso de 104.86 gramos, otra bolsa de similares características con un peso de 103.46 gramos, otra bolsa de similares características con un peso de 106.27 gramos, otra bolsa de similares características contenedora de 103.18 gramos, una bolsa de nylon color roja, con sustancia vegetal similar a la marihuana con un peso de 80.94 gramos, y una bolsa color azul con una sustancia de similares características con un peso de 27.70 gramos. Estas sustancias arrojaron coloración positiva a la presencia de THC y un peso total de 725.62 gramos. Sustancias que los imputados poseían y guardaban para efecto de traficar."

El Ministerio Público sostuvo que el amparado [redacted] intervino en los delitos de sustracción de menores del artículo 142 N°1 del Código Penal, tráfico

Este documento tiene firma electrónica
[redacted] validado en
Código: [redacted]

ilícito de sustancias estupefacientes del artículo 3 en relación al artículo 1 de la Ley N°20.000, ambos en calidad de autor y en grado de desarrollo consumado.

6°) Por su parte, don [redacted], fue formalizado en la causa RIT Nº1481-2025 del Juzgado de Garantía de Vallenar en audiencia del 1 de septiembre de 2025 por los siguientes hechos:

"Hecho 1:

El día 13 de julio de 2025, a las 08:00 horas aproximadamente, en el domicilio ubicado en [redacted], *comuna de Vallenar, los imputados* [redacted] *y* [redacted], *previamente concertados y premunidos de armas de fuego, agredieron a las víctimas* [redacted] *y a la víctima protegida a quien denominaremos como víctima* [redacted], *ambos de 16 años, huyendo estas del lugar, siendo alcanzadas en dicho domicilio por los imputados* [redacted] *y* [redacted] *quienes percutieron en contra de ambas víctimas las armas que poseían falleciendo a metros del lugar don* [redacted], *mientras que la víctima protegida* [redacted] *resultó con lesiones clínicamente menos graves, producidas por impactos de perdigones en su rostro y distintas partes del cuerpo, dinámica que fue observada por el resto de imputados, incluyendo a don* [redacted] *y* [redacted], *quienes prestaban cobertura desde el domicilio de los imputados* [redacted].

Ocurrido lo anterior, los imputados huyeron a bordo del vehículo marca Toyota 4runner [redacted].

Luego de lo anterior, la víctima protegida [redacted], *logró huir y pidió ayuda a un vecino del sector identificado como* [redacted], *quien luego de recibirlo en su domicilio y concertado con los autores del homicidio consumado y frustrado lo retuvo y le dijo que los coimputados querían hablar con él, trasladando a la víctima* [redacted] *herida hasta un sitio eriazo donde se encontraban los imputados* [redacted], [redacted], [redacted] [redacted] *y se unió a los mismos el imputado* [redacted], *quienes junto a* [redacted], *subieron a la víctima* [redacted] *y la encerraron en contra de su voluntad a bordo del vehículo*

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
Código: [redacted]

tipo SUV Toyota 4runner [redacted], privándolo de su libertad y amenazándolo para efectos de imponer exigencias, consistentes en que no denuncie lo ocurrido previamente o sino lo matarían, y que incrimine a miembros de una banda rival para luego trasladar al ofendido hasta un sector desconocido de la comuna de Vallenar, donde durante la privación de libertad lo apuntaron con armas de fuego y lo amenazaron en el mismo sentido mientras que paralelamente los imputados quemaron las vestimentas del fallecido con el objeto de ocultar y destruir evidencia para luego abandonar a la víctima cerca del medio día en el [redacted] de la comuna de Vallenar.

Luego de ocurridos los hechos antes descritos los imputados se dieron a la fuga en el vehículo mencionado y se retiraron de su domicilio, sin embargo, una vez identificados se despacharon sendas órdenes de detención en su contra,

El 4 de agosto de 2025 se pudo establecer que el vehículo utilizado por imputados para huir en primera instancia y para cometer el delito de sustracción de menores se encontraba al interior de un domicilio ubicado en [redacted] comuna de Vallenar, lugar en donde el coimputado [redacted] en conocimiento de los hechos investigados y que involucraba principalmente a los hermanos [redacted] y [redacted] aceptó ocultar en su domicilio y que se extendiera carta de poder para vender el vehículo con facultades de autocontratar atendida la negociación realizada previamente con los hermanos [redacted] y [redacted] para efectos de ocultar efectos e instrumentos del delito e impedir el descubrimiento de los imputados.

Así mismo, el imputado [redacted] en conocimiento de las acciones criminales desplegadas por los imputados y su vinculación con delitos de tráfico ilícito de drogas, tenencia ilegal de armas y participación en homicidio y sustracción de menores, realizó labores de acogida, recepción y protección habitual de los delincuentes, facilitándolo e intercambiándole los vehículos con los cuales cometieron diversos delitos, entre ellos el vehículo marca Audi, modelo A4 [redacted] en cual intercambiaba de manera reiterada con el vehículo Toyota 4 RUNNER para evitar que los imputados fueren descubiertos prestándole a su vez labores de mecánica para la utilización de los mismos en la comisión de

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
Código: [redacted]

los delitos y permitir que estos se mantengan prófugos de la justicia, sin embargo, producto de las vigilancias y diligencias desarrolladas durante la investigación se pudo establecer el paradero de los imputado [redacted], [redacted] y [redacted] en los domicilios en que fueron detenidos según se dará cuenta mas adelante.

Hecho 2:

El día 4 de agosto del año 2025 a las 04:00 horas aproximadamente, la victima de identidad protegida (iniciales [redacted]) contacto a través de la aplicación de WhatsApp un número desconocido solicitando marihuana a cambio de la suma de $10.000, desde tal número le respondieron que debía reunirse en el [redacted] en la comuna de Vallenar para concretar la transacción, razón por la que el ofendido se dirigió hacia el lugar mencionada, lugar donde fue interceptado por un vehículo marca Audi, modelo A4, color gris, [redacted], desde el cual descendió el imputado [redacted] y junto a él el imputado [redacted] y otro sujeto de identidad aun desconocida porque no se ha podido establecer con claridad, quienes lo intimidaron y apuntaron con un arma de fuego y le sustrajeron con ánimo de lucro un teléfono celular y dinero en efectivo.

Luego de aquello los imputados efectuaron disparos en contra de la víctima, impactando uno de los proyectiles en la pierna izquierda de la víctima, para luego darse a la fuga en dirección desconocida.

Las lesiones de la víctima fueron constatadas el 4 de agosto de 2025 en el Hospital Provincial de Huasco, estableciendo que resultó con lesiones de carácter grave consistente en herida de arma de fuego en pierna izquierda de tibia anterior.

Hecho 3:

El domingo 24 de agosto de 2025 a las 22:30 horas aproximadamente llegaron hasta el [redacted] en la comuna de Vallenar a bordo de un vehículo marca Ford, modelo Fusión, color gris, [redacted], propiedad de los padres de la menor imputada de 17 años de edad (iniciales [redacted]) pareja de [redacted], quien lo conducía junto a ella, el imputado [redacted] en el asiento del copiloto y también el imputado adolescente

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
Código: [redacted]

[redacted], *en ese lugar los imputados percutaron 5 disparos de manera injustificada hacia 2 personas que se encontraban en ese lugar, uno de ellos menor de edad y el otro mayor de edad, impactos que fueron dirigidos hacia estas personas en la vía pública de manera injustificada.*

Hecho 4:

El día 29 de agosto de 2025, a propósito de la ejecución de órdenes de entrada, registro e incautación autorizadas judicialmente, se logró la detención de los imputados [redacted], [redacted] *y* [redacted] *sobre quienes pesaban órdenes de detención vigentes por hechos del ítem número 1. Asimismo, se logró la detención del imputado* [redacted] *quien fue aprehendido por la flagrancia que señalaré a continuación: 1. En el domicilio ubicado en* [redacted], *comuna de Vallenar, se encontró al imputado* [redacted], *junto a su pareja de 17 años la menor imputada de iniciales* [redacted], *quienes mantenían en su poder las siguientes especies: 1 bolsa de nylon transparente contenedora de una sustancia vegetal a granel color verde, con un peso bruto de 43,43 gramos de sustancia que arrojó coloración positiva a la presencia de cannabis. 1 pistola SIG Sauer P250, con su número de serie incompleto, la cual mantenía 01 cargador contenedor de 17 cartuchos balísticos calibre 9mm con su bala pasada y dispuesta para ser percutada en el acto, además, 15 cartuchos 9mm sin percutir. 2. En el domicilio ubicado en* [redacted], *comuna de Vallenar, los imputados* [redacted], [redacted] *y* [redacted] *mantenía en su poder las siguientes especies: 3 bolsas de nylon transparente contenedoras de una sustancia vegetal a granel color verde, que arrojó los siguientes pesos brutos 1 kilo 347 gramos, 1 kilo 369 gramos y 142,38 gramos de sustancia que arrojó coloración positiva a cannabis, arrojando un peso bruto total de 2 kilos 859 gramos de marihuana. Asimismo mantenían 7 bolsas de plástico transparentes contenedoras de una sustancia color rosado dubitada como Ketamina la cual arrojó un peso de 15,46 gramos y esta arrojó coloración positiva a la presencia de Ketamina. Asimismo los imputados mantenían en su poder una pistola calibre 32, color gris, sin marca ni número de serie visible con un cargador*

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
Código: [redacted]

color gris contenedor de 05 cartuchos calibre punto 32, marca CBC, sin percutir, un revolver calibre 32 CTC, con empuñadura color café y cuerpo color negro, un automóvil marca Audi, modelo A4, 1.8 año 2010, patente [redacted]*. 1 chaleco antibalas marca MC4-G, 2 balaclavas marca Nike tipo pasamontañas. 2 balanzas digitales color gris.*

Al imputado [redacted] *se le incautó la suma de $150.000 pesos y al imputado* [redacted] *la suma de $16.000 pesos."*

El Ministerio Público sostuvo que amparado [redacted] intervino en los delitos de sustracción de menores del artículo 142 N°1 del Código Penal, robo calificado del artículo 433 N°2 del Código Penal, tráfico ilícito de sustancias estupefacientes del artículo 3 en relación al artículo 1 de la Ley N°20.000, porte y/o tenencia ilegal de armas del artículo 9 en relación al artículo 2 letra b) de la Ley N°17.798, porte y/o tenencia ilegal de municiones del artículo 9 en relación al artículo 2 letra c) de la Ley 17.798, todos en calidad de autor y en grado de desarrollo consumado.

7°) Por otra parte, en audiencia de 19 de octubre de 2026, en la causa RIT Nº1481-2025 del Juzgado de Garantía de Vallenar, los imputados fueron reformalizados al siguiente tenor:

"Hecho 1

El día 10 de julio de 2025, cerca de las 22:00 horas aproximadamente, mientras la víctima mayor de edad, de identidad protegida, se encontraba en la intersección de calles [redacted] *de la comuna de Vallenar, llegaron hasta ese lugar diversos sujetos a bordo de dos vehículos, entre ellos el imputado* [redacted]*, quien premunido de un arma de fuego tipo pistola, marca SIG SAUER, P250, disparó en diversas oportunidades hacia la víctima, impactando uno de los disparos en su cabeza, provocándole lesiones consistentes en un traumatismo en la cabeza y fractura en la bóveda del cráneo según* [redacted]*, lesiones que de no mediar atención médica oportuna le habrían provocado la muerte.*

Hecho 2:

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
Código: [redacted]

El día 13 de julio de 2025, a las 08:00 horas aproximadamente, en el domicilio ubicado en [redacted], de la [redacted], comuna de Vallenar, los imputados [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], previamente concertados y premunidos de armas de fuego, agredieron a las víctimas [redacted] y a la víctima menor de edad de identidad protegida, ambas de 16 años, producto de lo anterior ambas víctimas huyeron del lugar, siendo alcanzadas en la parte posterior de dicho domicilio por el imputado [redacted], quien percutó un arma de fuego tipo escopeta en al menos dos oportunidades en contra de ambas víctimas. Producto de lo anterior [redacted] falleció a metros del domicilio de los imputados [redacted], mientras que la víctima de identidad protegida [redacted] resultó con lesiones clínicamente menos graves, producidas por impactos de perdigones en su rostro y distintas partes del cuerpo, dinámica que fue observada por el resto de imputados, incluyendo al imputado [redacted], [redacted] y [redacted], quienes prestaban cobertura a [redacted] desde el domicilio de los imputados [redacted].

Producto de lo anterior [redacted] resultó fallecido y la víctima [redacted], resultó con traumatismos múltiples por arma de fuego en cara, cuello, tronco y brazo derecho y traumatismos superficiales múltiples en la cabeza que le causaron contusiones craneoencefálicas.

Ocurrido lo anterior, los imputados [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], huyeron a bordo del vehículo marca Toyota 4runner [redacted], llevando consigo las armas utilizadas para cometer el delito y otras que mantenían en su poder.

Luego de lo anterior, la víctima de identidad protegida [redacted], herida en su rostro y cuerpo, logró huir y pidió ayuda a un vecino del sector identificado como [redacted], quien luego de recibirlo en su domicilio tomó contacto con los autores del homicidio antes señalados y trasladó a la víctima [redacted] herida hasta un sitio eriazo donde se encontraban los imputados [redacted], [redacted], [redacted] [redacted], quienes junto a [redacted]

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
Código: [redacted]

[redacted], *subieron y encerraron a la víctima* [redacted] *en contra de su voluntad, al vehículo tipo SUV Toyota 4runner* [redacted], *privándolo de su libertad, movilizándolo por diversos sector de la comuna de Vallenar, durante el curso del encierro se unió a dicha acción el imputado* [redacted], *quien concertado con el resto de los imputados llegó al lugar para efectos de colaborar con el actuar de los imputados y unirse activamente en la mantención del cautiverio de la víctima.*

Mientras duró el encierro los imputados [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] *y* [redacted], *intimidaron y coaccionaron a la víctima para efectos de imponerle exigencias, consistentes en que no denunciara lo ocurrido, caso contrario lo matarían, e imponiendo como exigencia que debía incriminar a miembros de una banda rival.*

Durante el periodo de privación de libertad los imputados apuntaron a la víctima con diversas armas de fuego, lo amenazaron y procedieron a quemar las vestimentas del fallecido, con el objetivo de ocultar la evidencia. Luego, cerca del mediodía, trasladaron a la víctima hasta un sector cercano al sector denominado [redacted], *en la comuna de Vallenar, donde liberaron a la víctima.*

Luego de aquello, los imputados [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] *y* [redacted], *en conocimiento de los delitos cometidos, huyeron a bordo del vehículo marca Toyota 4runner* [redacted], *llevando consigo las armas utilizadas para cometer los delitos y otras que mantenían en su poder, manteniéndose ocultos en diversos sectores de la comuna de Vallenar hasta las fechas de sus detenciones realizadas por oficiales de la Brigada de Homicidios de la PDI.*

Hecho 3:

El día 17 de julio de 2025, a las 14:10 horas aproximadamente, funcionarios de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones en cumplimiento de una orden de detención decretada por el Juzgado de Garantía de Vallenar con fecha 16 de julio de 2025 se dirigieron hasta las afueras del domicilio del imputado [redacted], *ubicado en* [redacted], [redacted], *comuna de Huasco y lograron su detención.*

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
Código: [redacted]

Acto seguido, el abuelo paterno del encartado don [redacted] y dueño de la propiedad previamente señalada, autorizó de manera voluntaria el ingreso y registro del inmueble y en la habitación del imputado, específicamente, en el interior de una cómoda [redacted] mantenía, poseía y guardaba dos cartuchos de escopeta calibre 16, marca GB, sin mantener la autorización correspondiente.

Hecho 4:

El día 1 de agosto de 2025, a propósito de la ejecución de una orden de entrada, registro e incautación en el domicilio de doña [redacted], ubicado en [redacted], comuna de Vallenar, correspondiente a una casa color azul, con portón blanco, de 2 pisos, encontraron en su interior a [redacted], en compañía de [redacted], quien se ocultaba en dicho domicilio proporcionado por [redacted], oportunidad en que fueron sorprendidos en posesión de las siguientes sustancias:

- 01 bolsa de nylon color negro, contenedora de una sustancia vegetal seca, color verde, con características propias de las sumidades floridas de cannabis, con un peso de 98.70 gramos.

- 01 bolsa de nylon color negro, contenedora de una sustancia vegetal seca, color verde, con características propias de las sumidades floridas de cannabis, con un peso de 100.51 gramos

- 01 bolsa de nylon color negro, contenedora de una sustancia vegetal seca, color verde, con características propias de las sumidades floridas de cannabis, con un peso de 104.86 gramos

- 01 bolsa de nylon color negro, contenedora de una sustancia vegetal seca, color verde, con características propias de las sumidades floridas de cannabis, con un peso de 103.46 gramos

- 01 bolsa de nylon color negro, contenedora de una sustancia vegetal seca, color verde, con características propias de las sumidades floridas de cannabis, con un peso de 106.27 gramos

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
Código: [redacted]

- 01 bolsa de nylon color negro, contenedora de una sustancia vegetal seca, color verde, con características propias de las sumidades floridas de cannabis, con un peso de 103.18 gramos.

- 01 bolsa de nylon color rojo, contenedora de una sustancia vegetal seca, color verde, con características propias de las sumidades floridas de cannabis con un peso de 80.94 gramos.

- 01 bolsa de nylon color azul, contenedora de una sustancia vegetal seca, color verde, con características propias de las sumidades floridas de cannabis, con un peso de 27.70 gramos.

El peso total de las muestras asciende a 725.62 gramos. Sometidas a prueba de campo, todas las sustancias dieron positivo a THC. Sustancia que los imputados poseían y guardaban para traficar.

Hecho 5:

El día 4 de agosto de 2025 a las 04:00 horas aproximadamente, los imputados [redacted], [redacted] y [redacted], acordaron reunirse con la victima de identidad protegida (iniciales [redacted]) en las cercanías de un [redacted] ubicado en el sector de [redacted], comuna de Vallenar, para concretar la compraventa de especies. Por lo anterior, la víctima se dirigió al lugar acordado, al llegar fue interceptado por los ocupantes de un vehículo de color gris, marca Audi modelo A4, desde el cual descendió el imputado [redacted], junto a los hermanos [redacted] y [redacted], quienes lo intimidaron apuntándolo con un arma de fuego, para luego sustraerle con ánimo de lucro un teléfono celular y dinero en efectivo. Posteriormente, los imputados abordaron el vehículo Audi, para luego detenerse y efectuar disparos en contra de la víctima, impactando uno de los proyectiles en la pierna izquierda de la víctima, para luego darse a la fuga en dirección desconocida.

Según el dato de atención de urgencia de la víctima de fecha 4 de agosto de 2025, [redacted], la víctima resultó con lesiones de carácter grave consistes en herida de arma de fuego en pierna izquierda tibia anterior, fractura en tibia.

Hecho 6:

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
Código: [redacted]

Producto de las vigilancias y diligencias desarrolladas para dar con el paradero de los autores de los ilícitos señalados, se pudo establecer que los imputados [redacted], [redacted], [redacted] se mantenían juntos evadiendo la acción de la justicia y que se encontrarían en compañía de otro sujeto llamado [redacted], estableciendo a través de diversas diligencias investigativas que el primero de ellos se encontraban en el inmueble ubicado en [redacted], comuna de Vallenar y los otros dos junto al imputado [redacted] en el domicilio ubicado en [redacted], comuna de Vallenar.

Por lo anterior, el día 29 de agosto de 2025, a propósito de la ejecución de dos órdenes de entrada, registro e incautación en los domicilios señalados, se logró la detención de los imputados y la incautación de diversas especies ilícitas que los imputados mantenía para ejecutar las actividades ilícitas a las cuales se dedicaban de manera conjunta.

Como resultado de las diligencias realizadas se obtuvo los siguientes resultados:

1. Al interior del domicilio ubicado en [redacted], comuna de Vallenar, se encontró al imputado [redacted], junto a su pareja de 17 años [redacted], quien en conocimiento de los crímenes cometidos por [redacted], y de las actividades ilícitas a las que ambos se dedicaban, lo albergaba en su domicilio, ocultándolo y proporcionando la fuga del imputado.

Así, al interior del domicilio de la imputada [redacted], se encontró al imputado [redacted] y diversas especies que ambos poseían:

- 01 bolsa de nylon transparente contenedoras de una sustancia vegetal a granel color verde, con un peso bruto de 43,43 gramos la que sometida a prueba de campo arrojó coloración positiva a cannabis. Sustancias que los imputados mantenían en su poder para efectos de traficar.

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
[redacted]
Código: [redacted]

- 01 pistola SIG Sauer P250, [redacted], la cual mantenía 01 cargador contenedora de 17 cartuchos balísticos calibre 9mm y 15 cartuchos 9mm. Lo anterior, fue levantado y custodiado mediante [redacted].

- 15 cartuchos 9mm, sin percutir.

2. [redacted], comuna de Vallenar, se encontró a los imputados [redacted] y [redacted] junto al imputado [redacted] en el domicilio registrado, se encontró lo siguiente:

- 03 bolsas de nylon transparente contenedoras de una sustancia vegetal a granel color verde, con un peso bruto de 1347,12 gramos, 1369,50 gramos y 142,38 gramos, realizada prueba de campo correspondiente arrojó coloración positiva a cannabis. El peso total de cannabis incautado en el domicilio asciende a 2859 gramos.

- 07 bolsas de plástico transparentes contenedoras de una sustancia que arrojó un peso de 15,46 gramos, realizada prueba de campo correspondiente arrojó coloración positiva a Ketamina.

- 01 pistola calibre 32, color gris, sin marca ni número de serie visible, además de 01 cargador color gris contenedor de 05 cartuchos calibre .32, marca CBC, sin percutir. Lo anterior, fue levantado y custodiado mediante [redacted].

- 01 revólver, S&W, calibre 32 CTC, [redacted], con empuñadura color café y cuerpo color negro. Lo cual fue levantado y custodiado mediante [redacted].

- El automóvil marca Audi, modelo A4, 1.8 año 2010, color plateado, Placa Patente [redacted].

- 01 chaleco antibalas marca MC4-G, 2 balaclavas marca Nike en este caso de trata de pasamontañas.

- 2 balanzas digitales color gris.

- Al imputado [redacted] se le incautó la suma de $150.000 pesos en dinero en efectivo y al imputado [redacted] Castillos la suma de $16.000 pesos en dinero en efectivo.

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
[redacted]
Código: [redacted]

Droga que los imputados poseían y guardaban para efectos de traficar, en tanto las armas y municiones las mantenían en su poder sin contar con ningún tipo de autorización para su porte o tenencia, sino para efectos de desarrollar las actividades ilícitas a las cuales se dedicaban."

El Ministerio Público sostuvo que amparado [redacted] intervino en los delitos de homicidio consumado del artículo 391 N°2 del Código Penal y en el homicidio frustrado, ambos en calidad de encubridor. Además, afirmó que tuvo participación en los ilícitos de sustracción de menores del artículo 142 N°1 del Código Penal, tráfico ilícito de sustancias estupefacientes del artículo 3 en relación al artículo 1 de la Ley N°20.000, ambos en calidad de autor y en grado de desarrollo consumado.

En cuanto al amparado [redacted], el persecutor estimó que intervino en los delitos de homicidio consumado del artículo 391 N°2 del Código Penal y en el homicidio frustrado, ambos en calidad de encubridor. Además, sostuvo que participó en los delitos de sustracción de menores del artículo 142 N°1 del Código Penal, robo calificado del artículo 433 N°2 del Código Penal, tráfico ilícito de sustancias estupefacientes del artículo 3 en relación al artículo 1 de la Ley N°20.000, porte y/o tenencia ilegal de armas del artículo 9 en relación al artículo 2 letra b) de la Ley N°17.798, porte y/o tenencia ilegal de municiones del artículo 9 en relación al artículo 2 letra c) de la Ley 17.798, todos en calidad de autor y en grado de desarrollo consumado.

8°) De los antecedentes previamente expuestos se advierte que el 19 de octubre de 2026, el Ministerio Público reformalizó la investigación en contra de los amparados excediendo los márgenes establecidos en el artículo 229 bis del Código Procesal Penal. Lo anterior, en atención a que, mediante una simple comparación del sustrato fáctico plasmado al formalizar la investigación, respecto de cada amparado, con el que es objetado mediante la presente acción cautelar, se observa que en este último se agregó la participación de los recurrentes en un delito respecto del ecual no se le había atribuido participación.

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
Código: [redacted]

9°) Por lo expuesto, la reformalización cuestionada se apartó de una simple modificación, complementación o precisión de los hechos y delitos que integraron las formalizaciones de 4 de agosto de 2025 y 1 de septiembre de 2025.

10°) En estas condiciones, se ha expuesto a los amparados a una nueva imputación que, en concreto, amenaza su libertad ambulatoria y el derecho a ser juzgado en plazo razonable.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 19 N° 7 y 21 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado sobre Tramitación del Recurso de Amparo, **SE ACOGE** el recurso de amparo interpuesto a favor de don [redacted] y don [redacted] en contra de la Juzgado de Garantía de Vallenar, y en consecuencia, se deja sin efecto la reformalización efectuada el 19 de octubre de 2026 en la causa RIT Nº1481-2025 del mencionado tribunal.

Regístrese, notifíquese y archívese, en su oportunidad.

[redacted]

Pablo Bernardo Krumm De Almozara
Ministro
Corte de Apelaciones
Veintiocho de octubre de dos mil veintiséis
14:05 UTC-3

Carlos Hermann Meneses Coloma
Ministro
Corte de Apelaciones
Veintiocho de octubre de dos mil veintiséis
14:29 UTC-3

Aída Inés Osses Herrera
Ministro
Corte de Apelaciones
Veintiocho de octubre de dos mil veintiséis
14:28 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica
r validado en
[redacted]
Código: [redacted]

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Copiapó integrada por los Ministros (as) Pablo Bernardo Krumm D., [redacted] Hermann Meneses C., Aida Osses H. Copiapo, veintiocho de octubre de dos mil veintiseis.

En Copiapo, a veintiocho de octubre de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica
[redacted] validado en
Código: [redacted]